



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA E ALIMENTACIÓN

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Asunto: Convenio del monte en Ma
no Común, Costa de Gallei
ro.

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte denominado Costa de Galleiro fue clasificado como Vecinal en Mano Común el día 13 de Noviembre de 1.979 perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Nespereira del Término Municipal de Pazos de Borbén.

2º Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General celebrada el 11 de mayo de 1.985 acordó:

- a) Aprobar las bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que afectase a 272 Ha. del monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación que el nuevo Convenio en la parte que les afecta anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte Costa Galleiro PO-2081.
- c) Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido por 184 Ha. del monte Costa de Galleiro PO - 2081 88 Ha. rasas sin consorciar.

4º Que al 31 de Diciembre de 1.983, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte Costa de Galleiro ---- PO - 2081 eran las siguientes:

Gastos por trabajos: 4.214.554 Pts.

Ingresos 1.197.821 "

5º Que teniendo en cuenta la superficie repoblada así como los gastos de Administración de Guardería a la cuenta -- del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos..... 4.214.554 Pts.

Gastos por administración. 330.842 "

Gastos por Guardería..... 201.815 "

Ingresos 1.197.821 "

6º Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de gastos e ingresos sera de - - 3.549.390 Pts.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.

1- Que se apruebe el Convenio del monte Costa de Galleiro.

2- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: COSTA DE GALLEIRO.

Elenco: 3615553.

Superficie: 272 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Nespereira.

Término Municipal: Pazos de Borbén.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.549.390 Pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4- Que se anule en su totalidad el consorcio del monte COSTA DE GALLEIRO PO - 2081 cuyas características eran:

Nombre: COSTA DE GALLEIRO.

Elenco: PO - 2081.

Superficie: 184 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Nespereira.

Término Municipal: Pazos de Borbén.

Provincia: Pontevedra.

A restar de su cuenta de gastos: 4.214.554 Pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 1.197.821 ".

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 21 de febrero de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL



[Handwritten signature of Manuel Martínez Garrido]

Fdo. Manuel Martínez Garrido.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrarse entre la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Nespereira -----
----- para el monte COSTA DE GALLEIRO -----
----- de 272 Hás., ubicado en el término municipal de Pazos de Borbén ----- Provincia de Pontevedra, este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 20 de febrero del.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Xunta de Galicia

*Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación*

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural he resuelto:

1º Que se apruebe el Convenio del monte: COSTA DE GALLEIRO.

2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: COSTA DE GALLEIRO.

Elenco: 3615553.

Superficie: 272 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Nespereira.

Término Municipal: Pazos de Borbén.

Provincia: Pontevedra.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3º Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 3.549.390 Pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º Que se anule en su totalidad el Consorcio del monte Costa de Galleiro PO - 2081 cuyas características eran:

Nombre: Costa de Galleiro.

Elenco: PO - 2081.

Superficie: 184 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Nespereira.

Término Municipal: Pazos de Borbén.

Provincia: Pontevedra.

A restar de su cuenta de gastos: 4.214.554 Pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 1.197.821 "

Santiago de Compostela, a 22 de Febrero de 1.986

EL CONSELLEIRO



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5553
-----	-----	------

Comunidad: NESPEREIRA

Ayuntamiento: PAZOS DE BORBEN

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 20-2-1.940 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- ~~Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.~~

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de Nespereira

y son los que se describen a continuación:

Denominación: COSTA DE GALLEIRO

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común de la Comunidad de Nespereira

Límites: N.- Propiedades particulares

E.- Término municipal de Puenteareas

S.- " " de Mos

O.- propiedades particulares

Superficie: 272 Has.

Estado Forestal: 59 Has. arboladas (56 Has. de E.g. y 3 Has. de P.pr) y
213 Has. rasas de tojo y brezo.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 59 Has.

Sin vegetación arbórea: 213 Has.

Servidumbres:

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de Nespereira.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 184 Has. del monte "COSTA DE GALLEIRO"
PO-2.081

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes recibirá el cero por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se lesigne la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 9.^a La duración de este Convenio será por un período de25..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes si ésta lo precisare.

- 11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino
con algún bosque de frondosas, según plan anual de trabajos, existiendo -
59 Has. arboladas.

- 12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL GARCIA CRESPO
Junta de Comunidad de Nespereira

Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 11 de mayo de 1.985 designándose a D. MANUEL TOME AMIL

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Nespereira
a 27 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco

EL SECRETARIO,

V.º B.º

Manuel Garcia

El PRESIDENTE,

Manuel Comé Amil

Fdo.: MANUEL GARCIA CRESPO

Fdo.: MANUEL TOME AMIL

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



[Signature of Manuel Martínez Garrido]

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
m a 22 de febrero de 19.86...

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Ganadería y Montes,

Manuel Comé Amil
Manuel Garcia



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela